



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2025/MPC-GM

Contumazá, 10 de junio del 2025

VISTO: el **Convenio N° 183-2025-MTC/21** del 7 de marzo del 2025, entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y Provías Descentralizado; el **Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG** del 29 de mayo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; el **Informe N° 101-2025/MPC-GDTI-IVP** del 5 de junio del 2025, emitido por la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial; el **Informe N° 0532-2025/MPC-GDTI** del 6 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **Informe N° 466-2025/MPC-OGPyP** del 9 de junio del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el **Informe N° 206-2025/MPC-OGAJ** del 10 de junio del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: "(...) **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.17) **Acordar modificaciones convencionales a los contratos** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto contractual, ello de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas por la normatividad vigente en Contrataciones del Estado, para estas modificaciones, a excepción de que la modificación implique variación del precio, la misma que deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)";

Que, con fecha 7 de marzo de 2025, se aprueba el Convenio N° 183-2025-MTC/21 "**CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES ENTRE PROVÍAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ-PIA 2025**";

Que, el 29 de mayo del 2025, la CONSTRUCTORA CASFI PYC S.R.L., suscribió con la Municipalidad Provincial de Contumazá, el **Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA-1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA", (LONG = 11.528 KM)**; por la suma de S/. 66,401.10 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Uno con 10/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, teniendo un plazo de ejecución de 240 días calendario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza

Trabajamos Juntos...

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, con Informe N° 101-2025/MPC-GDTI-IVP del 5 de junio del 2025, el responsable del Instituto Vial Provincial, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la modificación de "Contrato N° 009-2025-MPC/ULYSG" – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC PRIMERA CONVOCATORIA (REDUCCION DE PLAZO Y MONTO CONTRACTUAL), señalando lo siguiente:

"(...)

3.1 Que, respecto a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, literal CUARTA. Aplicación de la norma en el tiempo, nos indica:

"Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"

3.2 Hago de conocimiento que, los requerimientos de contratación, términos de referencia (TDR), Bases Integradas y Convocatoria para el Proceso de Selección se realizaron bajo los lineamientos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; por tal motivo, la presente solicitud de adenda se debe regir a los lineamientos de la Ley N° 30225.



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Nomenclatura	AS-SM-9-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO TRINIDAD (KM 24+230) - LAS PALMAS - EMP. CA-1373 (JUQUE) - PTA. CARRETERA - (LONG=11.528 KM).
Número de Contratación	MP-2025-184

Postulación		Rectificación		Acciones del Procedimiento		Acciones Pendientes	
Actualizar Procedimiento		Recompensar		Ver documentos del procedimiento		Ver lista	
Listado							
Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad	
1	21/04/2025	21/04/2025	Convocatoria	Terminado	Culminado		

Foto 1: Se observa la fecha de la Convocatoria para el Proceso de Selección

Entonces:

3.3 Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), respecto a la modificación del contrato establece:

"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"

Agregado de lo anterior el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, prescribe que:

"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"

3.4 Asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo Reglamento), respecto a la modificación de contrato, establece lo siguiente:

160.1, Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, ii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobreviniente la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El monto contractual del CONTRATO N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG es de S/ 66,401.10 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), por el plazo de 240 días calendarios.
- 4.2. Es necesario hacer una Adenda de reducción de plazo de ejecución para cumplir con lo especificado en el inciso 6.9 del presente convenio; esta Adenda reducirá el plazo de 240 días calendarios a 213 días calendarios, y por consecuencia se hará una reducción del monto contractual de S/ 66,401.10 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES) a S/ 58,930.98 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 98/100 Soles).
- 4.3. El término del tiempo contractual es el 31 de diciembre de 2025.
- 4.4. Esta unidad del Instituto Vial Provincial se deslinda de responsabilidades con el plazo para la resolución que aprueba la adenda.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Realizar la adenda con el monto de S/ 58,930.98 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 98/100 Soles).
- 5.2. El plazo de ejecución de adenda al contrato es de 213 días calendarios";

Que, mediante Informe N° 0532-2025/MPC-GDTI del 6 de junio del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal, el Informe N° 101-2025/MPC-GDTI-IVP del 5 de junio del 2025, por el cual el responsable del Instituto Vial Provincial solicita la modificación de "Contrato N° 009-2025-MPC/ULYSG" – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC PRIMERA CONVOCATORIA (REDUCCION DE PLAZO Y MONTO CONTRACTUAL);

Que, por intermedio del Informe N° 466-2025/MPC-OGPyP del 9 de junio del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica presupuestal a la Gerencia Municipal respecto a la emisión de Adenda de Contrato N° 009-2025-MPC/ULYSG" – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC, concluyendo de la siguiente manera: "IV. CONCLUSIONES: 1 En ese sentido y en mérito al informe Técnico del Instituto Vial Provincial, se requiere una reducción del monto contractual en S/. 7,470.12 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta con 12/100 soles), **lo cual no genera incidencia económica en la entidad.** 2. Que, dado **que no genera erogación de dinero** por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá, esta Oficina General, emite **OPINION FAVORABLE** para la emisión de Adenda y recomienda continuar con el trámite correspondiente";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del Convenio N° 183-2025-MTC/21 "CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES ENTRE PROVÍAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ-PIA 2025", que estableció los compromisos y responsabilidades entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías vecinales, señalando en su numeral 6.4 que: "El servicio de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales se ejecuta en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, (...)", que en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de la referida norma;

Que, de esta manera, en atención al **Contrato N° 009-2025-MPC/ULYSG** – **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC**, el servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado, tramo: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA-1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA", (LONG = 11.528 KM), viene siendo ejecutado en el marco del Convenio N° 183-2025-MTC/21 y bajo la normatividad de Contrataciones del Estado, y como también ha sido señalado en el **Informe N° 101-2025/MPC-GDTI-IVP**, siendo así que el Art. 138° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, conforme al Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a las **modificaciones del contrato**, señala: 34.1 El **contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato** (...). 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, adicionalmente, el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias prescribe:

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) **Informe técnico legal que sustente:** i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) **la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.** 160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del titular de la entidad";

Que, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el **hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes;** en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, se trata pues de requisitos sine qua non, esto es condiciones inexcusables sin las cuales no es posible que la situación jurídica, y/o acto jurídico o administrativo acontecidos puedan ser válidos, procedentes o viabilizarse. En este sentido, lo dispuesto por los artículos 34° del TUO de la Ley N° 30225 y 160° de su Reglamento se constituyen en normas de naturaleza imperativa, es decir aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria, tiene carácter obligatorio;

Que, uno de los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de una modificación convencional al contrato, es que se sustente a través de un informe técnico legal la necesidad de dicha modificación, **la cual no cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación, que derive de acontecimientos sobrevinientes a la presentación de ofertas, y que no sean imputables a alguna de las partes**. En ese sentido, siendo un mandato imperativo para la procedencia de la modificación convencional del Contrato, es que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento -suscripción del contrato - no imputable a alguna de las partes;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el contrato se encuentra vigente, habiendo sido evaluado por el área usuaria esto es por el Instituto Vial Provincial a través del Informe N° 101-2025/MPC-GDTI-IVP, que ha sido avalado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 0532-2025/MPC-GDTI; así como también se evidencia que los actuados han sido evaluados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 466-2025/MPC-OGPyP, en consecuencia se determina que cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 160 de su Reglamento de acuerdo al siguiente detalle:

I. LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE, señalo lo siguiente:

- i) *Que, el numeral 6.8 de la Cláusula Sexta del Convenio N° 183-2025-MTC/21, respecto a la obligación de la Municipalidad, señala que, los recursos asignados son única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre del 2025.*
- ii) *Siendo a ello así, se entiende que los recursos asignados garantizaran las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025.*
- iii) *Ahora, teniendo en cuenta que el Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC PRIMERA CONVOCATORIA, fue suscrito el 29 de mayo del año en curso, por un monto contractual de S/ 66,401.10 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, este excedería año fiscal en curso. En consecuencia, es necesario que se haga una adenda de reducción de plazo y monto contractual.*

En el presente caso, en tomo a la finalidad pública, el contrato antes acotado, busca lograr una adecuada transitabilidad y accesibilidad del camino (superficie de rodadura y drenaje) que permita la integración (proporcionando seguridad y comodidad) de las poblaciones de Cupisnique. Centros de consumo de los Distritos Contumazá, Ubicado en la Provincia de Contumazá y Departamento de Cajamarca, permitiendo crear una conciencia nacional acerca de la importancia de mantener las vías permanentemente en buen estado en todos los caminos vecinales, con un ahorro considerable en los costos de operación vehicular. Así mismo tiene el propósito de preservar las inversiones y/o intervenciones realizadas con anterioridad de la Construcción, el Mejoramiento, la Rehabilitación y/o el mantenimiento periódico de la vía. En consecuencia, esta modificación al Contrato no perjudica la finalidad por la que fue contratada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Justos...



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ii. QUE NO SE CAMBIAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Al respecto, el Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC PRIMERA CONVOCATORIA, establece como objeto, el siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA-1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA", (LONG = 11.528 KM), de acuerdo a las bases integradas y la oferta presentada por "EL CONTRATISTA",

De igual manera "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta, así como cumplir con los términos de referencia del Servicio, contenidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2025-MPC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA y en la formalización del presente contrato la misma que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, y que la adenda modificará el plazo de ejecución y el monto contractual del servicio, debido a que recursos asignados serán utilizados única y exclusivamente para el mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre de 2025. **Por lo tanto, la emisión de la adenda, no cambiaría los elementos esenciales del objeto de contratación.**

iii. QUE LA MODIFICACIÓN DERIVE DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y QUE NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES:

Sobre este punto no existe hechos sobrevinientes; sin embargo, hay que tener en cuenta que en el Convenio de Gestión N° 183-2025-MTC/21, que establece lo siguiente:

"(...) Destinar los recursos asignados en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio, única y exclusiva para la ejecución del mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre de 2025, en caso no se utilicen dichos recursos o se originase saldos, LA MUNICIPALIDAD está obligada a revertir el recurso no ejecutado al Tesoro Público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cabe precisar que, el contratista ha ganado el presente concurso con un monto de S/ 66,401.10 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 10/100 SOLES), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, en este sentido se tiene un monto diario ofertado de S/ 276.67 Soles.

Por tal motivo, se requiere realizar la Adenda con motivo de reducción del plazo de la ejecución del servicio a 213 días calendarios y por un monto de S/ 58,930.98 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 98/100 Soles), calculado de la siguiente manera.

TRAMO	COSTO (km/mes)		PLAZO	PRESUPEUSTO - EJECUCIÓN
TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA	S/ 276.67	X	213 días calendarios	S/ 58,930.98

En consecuencia, y tenido en cuenta lo anteriormente mencionado, **OPINO**, que es necesario una adenda, con la finalidad de reducir el plazo de ejecución y monto contractual.

Que, en ese contexto se advierte que resulta necesario por razones de oportunidad y eficiencia, y toda vez que de esta manera se contaría con el objeto de la contratación en la oportunidad pertinente, modificación que no cambiará los elementos esenciales de la contratación, ya que no se busca cambiar las especificaciones técnicas ni cambiar el producto a entregar, sino solo se logre alcanzar el cumplimiento de la finalidad del objeto del referido contrato de manera oportuna y eficiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto;

Que, ante la evaluación realizada y fundamentos expuestos por: el Instituto Vial Provincial, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Municipalidad Provincial de Contumazá resulta procedente la aplicación de la modificación al contrato suscrito con la CONSTRUCTORA CASFI PYC S.R.L. Respecto a la emisión de adenda con la finalidad de reducir el plazo de ejecución contractual de 240 días calendario a 213 días calendario, y, como consecuencia, la reducción del monto contractual de S/ 66,401.10 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Uno con 10/100 Soles) a S/ 58,930.98 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Treinta con 98/100 Soles) calculado de la siguiente manera:

TRAMO	COSTO (km/mes)		PLAZO		PRESUPEUSTO - EJECUCIÓN
TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA	S/ 276.67	X	213 días calendarios	X	S/ 58,930.98

Elo en el marco de lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA-1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA", (LONG = 11.528 KM) - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de **resoluciones** y **directivas**"; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Adenda con la finalidad de reducir el plazo de ejecución contractual de 240 días calendario a 213 días calendario, y, como consecuencia, la reducción del monto contractual de S/ 66,401.10 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Uno con 10/100 Soles) a S/ 58,930.98 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Treinta con 98/100 Soles) calculado de la siguiente manera:

TRAMO	COSTO (km/mes)		PLAZO		PRESUPEUSTO - EJECUCIÓN
TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA	S/ 276.67	X	213 días calendarios	X	S/ 58,930.98

Elo en el marco de lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA-1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA", (LONG = 11.528 KM) - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

Trabajamos Justos...



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, elabore la Adenda al Contrato N° 009-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA-1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA", (LONG = 11.528 KM) - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2025-MPC, en virtud de lo señalado en el artículo primero, y luego de su suscripción proceda a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que a través de Gerencia Municipal se notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá: Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; a la CONSTRUCTORA CASFI PYC S.R.L., en su domicilio legal, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

[Signature]
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

